



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2022-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

Huánuco, 11 de noviembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2024; el Dictamen N° 07-2024-MPHCO/CTTC de fecha 28 de octubre de 2024, de la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 688-2024-MPHCO-GAJ de fecha 20 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2005-2024-MPHCO-GT/SGCTTP de fecha 08 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 0404-2024-MPHCO-GT/SGCTTP/ABOG/IRR de fecha 08 de julio de 2024; el Expediente N° 202422063 de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por la Junta Directiva del Frente Único de Defensa de los Mototaxista de la Provincia de Huánuco y demás asociados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprueba, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que **"Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios"**.

Que, el artículo 17° de la citada Norma Legal, señala que **"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) Competencias de gestión: (...) i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)"**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cual el numeral 8.3 del artículo 8° (Autoridades competentes), señala que **"Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3. Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"**. Asimismo, el artículo 11° (Competencia de los Gobiernos Provinciales) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente"**.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señalando que tiene como objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República. Así como, el Artículo 5° (Competencias de las Municipalidades Provinciales) de la citada Norma Legal, señala que *"En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial."*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 22-2022-MPHCO de fecha 18 de febrero de 2022, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco; se prescribe, en su Artículo 4°. Definiciones (...) Organización de Transportador autorizado, es la agrupación de Transportadores Autorizados, cuya conformación se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. Esta debe contar con no menos del 51% del total de Transportadores Autorizados a fin que los represente ante las autoridades municipales y en la comisión técnica. En su Artículo 6°. – El transportador autorizado, es una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, con registro único de contribuyente, constituido con alcances de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, con autorización municipal mediante Resolución Gerencial. El transportador autorizado, podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros según alcance del Decreto Supremo 055-2010-MTC. Para ese fin suscriban un contrato entre la empresa y el propietario del vehículo, por un periodo máximo de seis años y un mínimo de un año. Y, por último, en su Artículo 59°. – Los Transportadores Autorizados tiene una personería jurídica, su representante legal puede participar con voz y voto en la conformación de la Organización de Transportadores Autorizados, siendo única en el distrito de Huánuco, el mismo que debe estar constituido por el 50% mas uno de sus integrantes con autorización vigente; designara a 5 miembros para integrar la comisión técnica mixta, tres (3) titulares y dos (2) suplentes.

Que, con Expediente N° 202422063, la Junta Directiva del Frente Único de Defensa de los Mototaxista de la Provincia de Huánuco y demás asociados, solicitan que se les considere como personas jurídicas a los asociados y ser partícipes de la Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPHCO, ya que no se puede autorizar solamente ha algunas asociaciones denominadas empresas ya que todos merecen tener los derechos que indican en dicha Ordenanza; para lo cual se comprometen a cumplir con todos los requisitos que fueran necesarios para que las asociaciones puedan trabajar formalmente.

Que, según Informe Legal N° 0404-2024-MPHCO-GT/SGCTTP/ABOG/IRR, el Abogado Externo de la Gerencia de Transportes, Abog. Ivan Rivera Rubio, opina: Derivar a la Comisión Permanente de Regidores de tránsito y transporte de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de considerar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 022 2022-MPHCO, de fecha el 18 de febrero 2022, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco, respecto al artículo 60; a fin de que sea evaluado para que las Asociaciones con Personería Jurídica, sean integrados dentro del artículo 60, para que puedan tener el cargo de poder administrar los paraderos como las Organización de transportes autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 60 de la presente ordenanza; ya que una vez evaluado DERIVESE a Sesión de Concejo para el respectivo acuerdo de concejo conforme a sus competencias.

Que, a través del Informe N° 2005-2024-MPHCO-GT/SGCTTP, el Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público, emite informe técnico donde concluye que resulta procedente la modificación de la Ordenanza Municipal N° 22-2022-MPHCO, de fecha 18.02.2022, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores, mototaxis y similares en la Provincia de Huánuco; en el artículo 60°.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 688-2024-MPHCO-GAJ, opina por la procedencia del proyecto de ordenanza municipal que modifica el artículo 6° de La Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento De Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco, argumentando, que Expediente N° 202422063, de fecha 16/05/2024, la Junta Directiva del Frente Único de Defensa de los Mototaxista de la Provincia de Huánuco y demás asociados, señalan: *"Que, recurrimos a su respetable despacho con la finalidad de saludarlo cordialmente, y a la vez para hacerle llegar nuestro reclamo por no haber sido considerados en la Ordenanza Municipal N°22-2022-MPHCO, que en su artículo 60° indica que únicamente podrá existir en las afueras del mercado de Puelles, supermercados de Metro, Plaza, Open Plaza y exteriores del nosocomio regional, Jr. Constitución cuadra 6, donde dicen que los espacios serán señalados por la gerencia de transportes, su administración estará a cargo de la Organización de Transportadores autorizados quienes podrán administrarlo equitativamente entre sus asociados y*



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

transportista, al respecto debemos indicarle que somos varias asociaciones que hemos sido dejados de lado por ésta ordenanza como las siguientes asociaciones: Sanset, Taxi seguro, Hermilio Valdizan, Real Independencia y otros, que nos encontramos marginados por esta ordenanza, todos somos trabajadores que queremos trabajar con orden y seguridad; por lo que pedimos se nos considere como personas jurídicas a los asociados y ser partícipes de dicha Ordenanza, ya que no se puede autorizar solamente ha algunas asociaciones denominadas empresas ya que todos merecemos tener los derechos que indican en dicha Ordenanza; para lo cual nos comprometemos a cumplir con todos los requisitos que fueran necesarios y que nuestras asociaciones puedan trabajar formalmente; en tal sentido apelamos a su consideración y se nos pueda incluir en dicha ordenanza". Al respecto, a fin de atender lo solicitado, corresponde invocar la Ordenanza Municipal N° 22-2022-MPHCO, con la finalidad de definir los siguientes términos: Organización de Transportador autorizado, Es la agrupación de Transportadores Autorizados, cuya conformación se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. Esta debe contar con no menos del 51% del total de Transportadores Autorizados a fin que los represente ante las autoridades municipales y en la comisión técnica. El Transportador Autorizado, es una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, con Registro Único de Contribuyente, constituido con alcance de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, con autorización municipal mediante una Resolución Gerencial (...).

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, define los siguientes términos: Organización de Transportadores: Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente; asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital. Transportador Autorizado: Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. De lo descrito, se colige, que la Municipalidad Provincial de Huánuco, considera como Transportador Autorizado, a la persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, con Registro Único de Contribuyente, constituido con alcance de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, con autorización municipal mediante una Resolución Gerencial. Empero, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, señala que es persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, es decir, que los transportadores autorizados no necesariamente deben ser personas jurídicas del derecho privado con fines de lucro, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, brinda carta abierta para considerar a todas las personas jurídicas sean con fines de lucro o no, como transportador autorizado; en ese sentido, existiendo a la fecha personas jurídicas del derecho privado sin fines de lucro, que desean ser considerados con transportadores autorizados, en virtud del Principio de Igualdad, el cual consagra que no deben establecerse diferencias entre los que se encuentran en las mismas condiciones, toda vez que, la verdadera igualdad consiste en tratar de manera igual a los iguales y desigualmente a los que no pueden alegar esas mismas condiciones y circunstancias predeterminadas por la Ley, ya que estas no obedecen a intereses de índole individual sino a la utilidad general; cumpliendo de esta forma con los criterios técnicos y jurídicos, siendo compatible con las normas legales expresas; correspondería considerar de manera general a todas las personas jurídicas debidamente inscritas ante la SUNARP como transportadores autorizados, toda vez que este Principio es interpretado como el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos lo que se le concede a otros, en paridad de circunstancias.

Que, en ese sentido, el pedido realizado por la Junta Directiva del Frente Único de Defensa de los Mototaxista de la Provincia de Huánuco y demás asociados, mediante Expediente N° 202422063, de fecha 16/05/2024, no contraviene lo establecido en el Reglamento Nacional, por lo que, deviene en procedente realizar la modificación del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPHCO, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la Provincia de Huánuco. Ahora bien, con referencia a la modificación del Artículo 60° de la norma municipal antes señalada, referido a Pasajeros, señala: "La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Transporte es competente para fiscalizar y respaldar los paraderos vitales, su buen orden, control y garantía de usuarios. El paradero vital autorizado – únicamente podrá existir en las afueras del mercado de PUELLES, supermercados de METRO, REAL PLAZA, OPEN PLAZA y exteriores del nosocomio regional Jr. Constitución cuadra 6, los espacios serán señalados por la Gerencia de Transportes, su administración estará a cargo de Organización de Transportadores Autorizados, quienes podrán administrarlo equitativamente entre sus



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asociados, y transportista en general, tendrá el respaldo de la Gerencia de Transportes y la Policía Nacional, conforme a la Directiva de Autorización de Paradero según establece el Anexo N° 02". Al respecto, es menester señalar, que resultaría inoficioso realizar la modificación del artículo precitado, dado que, con la modificación de la definición de Transportador Autorizado, las personas jurídicas del derecho privado sin fines de lucro, podrán ser parte de la Organización de Transportador Autorizado y de la Comisión Técnica Mixta.

Que, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización en su Dictamen N° 07-2024-MPHCO/CTTC, recomienda al pleno del concejo, aprobar el proyecto de ordenanza municipal que modifica el artículo 6° de La Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPHCO, que aprueba el Reglamento De Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR MAYORIA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2022-MPHCO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el Artículo N° 6 de la Ordenanza Municipal N° 022-2022-MPHCO de fecha 18 de febrero de 2022; la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 6°. – El transportador autorizado, es una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro y/o sin fines de lucro, con registro único de contribuyente, constituido con alcances de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Código Civil Peruano, según corresponda, con autorización municipal mediante Resolución Gerencial.

El transportador autorizado, podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros según alcance del Decreto Supremo 055-2010-MTC. Para ese fin suscriban un contrato entre la empresa y el propietario del vehículo, por un periodo máximo de seis años y un mínimo de un año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL